



San Andrés Isla, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0108-24

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandante: Sandra Janeth Rodríguez Pinzón y otros
Demandados: Organización Sindical Profesionales en SALUD
PROENSALUD, IPS Salus Global Partners GC SAS.
Solidarios: IPS Universitaria Universidad de Antioquia, Federación
Gremial de Trabajadores de FEDSALUD, Departamento
Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Vinculada: Sermedic IPS S.A.S.
Llamados en garantía: Seguros del Estado, IPS-Universitaria Universidad
de Antioquia y Profesionales En Salud, Sindicato de
Gremio "Proensalud"
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2019-00169-00

Después de realizar lo necesario para la notificación de la demandada Salus Global Partners GP S.A.S, sin lograrse (ver expediente digital PDF40), se procede a designar como curador *ad-litem* de esa sociedad, de conformidad con el artículo 29 CPTSS, en concordancia con el artículo 293 del Código General del Proceso, se procede a designar como curador *ad-litem* al doctor FRANK ESCALONA, para que represente a Salus Global Partners GC S.A.S, con quien se surtirá la notificación.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas y en la plataforma TYBA con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado y de habersele designado curador.

NOTIFIQUESE


**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**